INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 27 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **CARLOS DAVID ACOSTA CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'005.235.326, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA** C.C. 1'098.626.338, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de ($1'400.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 25 de Noviembre de 2020 a la tasa máxima legal, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, 25 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **CARLOS DAVID ACOSTA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'005.235.326, en contra de **LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA** C.C. 1'098.626.338, por las siguientes sumas de dinero:

a. UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'400.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **MICHAEL HERNAN ROMAN NARIÑO** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

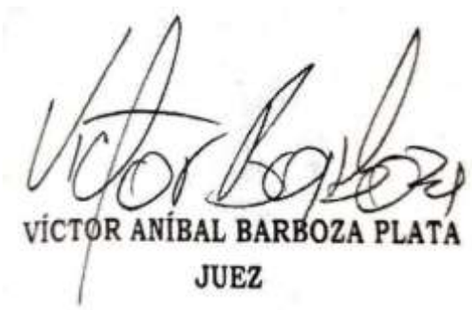

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día mayo 27 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, mayo 28 de 2021

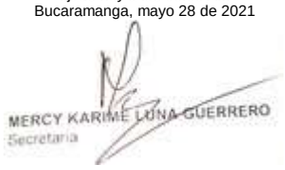

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f86f0384cc6e89d6cf626e7888d5a3de5f8d1e06237c0319074b8b9bef1698f0
Documento generado en 27/05/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica